

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito del Salvador de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Octubre próximo pasado el representante de la Empresa arrendataria de consumos de Sevilla denunció al Gobernador civil de la provincia lo siguiente: que al llegar en la mañana de dicho día á la estación de nominada Cádiz, de la referida capital, el tren mixto procedente de Madrid, el Aforador del fielato de la mencionada estación tuvo confidencias de que en las sacas de la correspondencia pública venían especies que adeudaban derechos de consumos, por lo que se acercó al coche que conducía aquéllas, y por el tacto de una de dichas sacas, que estaba colocada en el pescante, comprendió que en la misma se ocultaba un barril de madera como de dos arrobas de cabida; que con este motivo mediaron algunas palabras entre el conductor del correo y los empleados de consumos, ofreciendo aquél pagar los derechos de dos arrobas de vino que confesó traía:

Que personado el dicente en la Administración principal de Correos, solicitó del Oficial de guardia el oportuno permiso para presenciar la apertura de las sacas, pero dicho empleado, sin oponerse á ello, empezó por arrojar á la calle á dos dependientes que le acompañaban, á los que ni aun quiso permitirles su permanencia frente á la puerta principal; que llegado el coche correo acompañado por individuos del resguardo, se descargaron tres sacas de correspondencia y se introdujeron dentro de la sala de apartado, donde permanecieron un cuarto de hora sin vigilancia alguna de parte del exponente, por haberle prohibido la entrada los empleados D. Manuel León y D. Miguel García, no obstante que se la permitía á todos los Ordenanzas y Carteros, y al mismo conductor sospechoso de defraudador, y á pesar de las protestas del dicente, que, como representante del arriendo, sólo podía estar á la vista de las sacas hasta que fueran reconocidas; que transcurrido ese espacio de tiempo, se presentó el Administrador principal de Correos, el cual, permitiéndole entrar en la oficina, ordenó se vaciaran á su presencia las tres sacas, que se encontraban abiertas y sin precinto, lo que se efectuó, sin que apareciera el barril que se perseguía; que hizo presente al expresado Jefe de Correos sus fundadas sospechas de que el referido barril hubiera sido extraído de una de las sacas, que se encontraba bastante mermada en la misma sala de apartado, y en el tiempo que estuvo sin vigilancia de su parte por los Ordenanzas y carteros ó por el mismo interesado, y le pidió su venia para reconocer la oficina, la cual le fué negada, diciéndosele que sólo en el caso de presentar mandato judicial podría hacer dicho reconocimiento; que en vista de dicha negativa, se retiró

sin ánimo de solicitar la autorización judicial, por la presunción que tenía de que no llegaría á tiempo para encontrar lo que se buscaba; que los hechos expuestos constituían, á su juicio, un grave atentado contra los intereses del arriendo y contra las disposiciones legales que los garantizaban, por lo que los denunciaba á los efectos procedentes:

Que á consecuencia de tales hechos se incoó por las oficinas provinciales de Hacienda el oportuno expediente en averiguación de la supuesta defraudación, sin que hasta la fecha conste haya recaído el correspondiente fallo administrativo:

Que al propio tiempo, y por la Administración de Correos de la provincia, se siguió otro expediente gubernativo, en cuanto los mismos hechos pudieran tener relación con la detención del coche correo de que se ha hecho mérito por parte de los empleados de consumos:

Que acompañando copia de las diligencias practicadas por dicha Administración de Correos, el Fiscal de la Audiencia dirigió oficio al Juzgado de instrucción del Salvador, ordenándole procediera á la formación del correspondiente sumario, por entender que los hechos objeto de aquéllas pudieran ser constitutivos de delito:

Que estando el Juzgado practicando las diligencias por él mismo acordadas, el Gobernador, á quien la Delegación de Hacienda de la provincia había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que con sujeción á las disposiciones legales vigentes, á la Administración económica corresponde exclusivamente conocer del asunto, haciendo las declaraciones administrativas que procedan é imponiendo los correctivos consiguientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si con motivo de los actos ejecutados para la cobranza del impuesto sobre consumos resultare la comisión de algún delito; y que, por lo tanto, existía en el caso de que se trata una cuestión previa, de la que tocaba entender á la Administración, y de cuya resolución había de depender el fallo de los Tribunales, consistiendo dicha cuestión en apreciar en primer término la conducta de sus agentes y exigir luego las responsabilidades contraídas por los defraudadores; citaba el Gobernador el art. 2.º de la ley de 21 de Junio de 1889, los artículos 18, 164, 249, 290 y 301 del reglamento de la misma fecha y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el sumario tenía sólo por objeto averiguar si la detención del coche correo en la mañana del 11 de Octubre próximo pasado fué con violencia y perturbando un servicio público; y constituyendo este hecho un delito de los previstos y penados en el Código, era el Juzgado el único competente para conocer del mismo; que los fundamentos legales en que se apoyaba el requerimiento no podían ser aplicables al caso en cuestión, pues sólo se referían á las disposiciones que rigen para la cobranza del impuesto de consumos, de aplicación al hecho atribuido por los dependientes de consumos á los empleados de Correos de ocultar especies gravadas y defraudar con ello la renta, y en cuanto á estos extremos, el Juzgado no dirigía investigación alguna para comprobarlos y corregirlos, hallándose desde luego expedita la jurisdicción administrativa para conocer de los mismos en el expediente oportuno; que teniendo el Juzgado el deber que la ley

le impone de instruir diligencias sumariales desde el momento en que llegue á su conocimiento la comisión de un hecho que revista caracteres de delito, como en el presente caso sucedía, no podía esperarse á la resolución de la cuestión previa que el Gobernador civil invocaba, sino, por el contrario, debían seguirse las diligencias con toda brevedad y eficacia para no dar lugar á que con el transcurso del tiempo se haga difícil la comprobación del delito; y, finalmente, que entre las excepciones establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no se encontraba ninguna que tuviera aplicación al caso que se debatía:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 del reglamento de 21 de Junio de 1889, que dice: «Los carruajes correos y diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fielatos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias sumariales incoadas de oficio en el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla:

2.º Que los hechos en dicho sumario perseguidos se hallan íntimamente relacionados con los que han dado lugar á la formación del expediente administrativo que se sigue en las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella capital, sobre supuesta defraudación de la renta de consumos.

3.º Que en tanto por la Administración no se decida la existencia ó no existencia de la defraudación referida, y si los agentes del arriendo se excedieron ó no al realizar los actos denunciados de las facultades que á los mismos conceden las disposiciones vigentes del orden administrativo, es indudable que existe una cuestión previa del exclusivo conocimiento de la Administración, y cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mí Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

REGLAMENTO

PARA LA

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto y organización de la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Artículo 1.º Corresponde á la Intervención de ferrocarriles cuanto se refiera á la explotación comercial, á las relaciones entre el público y los empleados de las Compañías afectos á este servicio, á la acción y vigilancia que compete ejercer al Gobierno sobre este personal, á la seguridad de la circulación en caso de atentados contra los trenes ó de alteración del orden público, y á la del viajero y mercancías, así como á la comodidad del primero en el interior de los trenes.

Art. 2.º Para el servicio de Intervención de ferrocarriles se considera como formando un solo grupo la red de los que se hallan en explotación y los que en adelante se construyan.

Art. 3.º El personal que ha de desempeñar la Intervención se compondrá de un Interventor central, Inspector general de segunda clase ó Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; cuatro Interventores de zona, Ingenieros primeros del citado Cuerpo, de la clase de primeros ó segundos; Interventores de línea y de sección, cuyo número y sueldo serán los que se fijen en las leyes de Presupuestos, con arreglo á las necesidades del servicio.

Las gratificaciones por motivo de residencia en Madrid serán:

Ingeniero Interventor central.....	1.500 pesetas.
Idem id. de zona	1.000 »
Interventores de línea afectos á la oficina.....	500 »
Idem de sección id. id.....	500 »

Art. 4.º Al frente del grupo total formado por las líneas en explotación estará el Interventor central, teniendo á sus órdenes á los de zona, línea y sección. Cada Interventor de zona estará encargado de las líneas que determine el central, teniendo á sus órdenes á los de línea y sección. Los Interventores de línea cuidarán de la línea ó parte de ella que fije el central, teniendo bajo sus órdenes á los de sección, los cuales vigilarán las estaciones que el Jefe de la Intervención determine.

Art. 5.º El Interventor central y los de zona residirán en Madrid, donde se establecerá la oficina central, así como los Interventores de línea y sección afectos á esta dependencia. Los demás Interventores de línea residirán dentro de la línea cuya vigilancia les está encomendada y en el punto que fije la Dirección general, á propuesta del Interventor central, para lo que formará las plantillas correspondientes. Los Interventores de sección tendrán su residencia dentro de la parte de línea puesta á su cargo, y en el punto que marque el central, á propuesta del Interventor de zona correspondiente, excepto los destinados á la Intervención central, que residirán en Madrid.

Art. 6.º Los Interventores de línea y sección formarán un Cuerpo auxiliar de Obras públicas análogo á los de Ayudantes, Sobrestantes y Torreros, y por lo tanto con sus mismas prerrogativas y derechos.

Art. 7.º Las atribuciones y deberes del personal afecto á la Intervención de ferrocarriles serán las que se marcan en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II

Del Interventor central.

Art. 8.º El Interventor central vigilará por sí y por medio de los demás empleados de la Intervención el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones generales referentes á la policía de los ferrocarriles en la parte administrativa y á su explotación comercial, cuidando muy preferentemente de que se observen en todo aquello que le compete, según lo dispuesto en el art. 1.º del presente Reglamento, las prescripciones de los títulos 4.º y 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre policía de los ferrocarriles, y de los capítulos 3.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de dicha ley, así como todas las medidas especiales que para la seguridad de las líneas, en caso de alteración del orden público, crea conveniente dictar el Gobierno.

Art. 9.º Cuidará de que por los empleados de las Compañías afectos á la explotación comercial se dé cabal cumplimiento á todas las mencionadas disposiciones; de que haya el personal de esta clase necesario y reúna las condiciones que exige el buen desempeño del servicio que le está encomendada; de que guarde las debidas atenciones con el público, y de que en casos de perturbación de la tranquilidad pública se cumplan estrictamente cuantas medidas crea conveniente adoptar el Gobierno respecto al servicio á que está afecto en las diferentes líneas.

Art. 10.º Exigirá con todo rigor que sólo se haga uso del telégrafo de las Compañías para los partes de servicio, los transmitidos por el Ministerio de Fomento, la Inspección facultativa y la Intervención, no sirviendo al público más que en el caso de estar debidamente autorizado por la Superioridad. Cuidará asimismo que sólo se conduzca por los trenes la correspondencia oficial de las Compañías, Inspección ó Intervención.

Art. 11.º Propondrá al Gobierno la separación de los empleados de las Compañías que cometieren cualquier falta grave contra lo prevenido en los tres artículos anteriores, ó que por su proceder juzgue peligrosa su permanencia en el servicio, en cuyo caso podrá suspenderles de empleo, si así lo juzga oportuno, sin perjuicio de dar conocimiento á las Autoridades correspondientes, cuando las circunstancias lo exijan, para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 12.º Pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas los sucesos é incidentes de importancia que ocurran en las líneas, proponiendo en los casos que le concierne las medidas que deben adoptarse, y obrando por sí y bajo su responsabilidad, cuando las circunstancias lo exijan, pero debiendo dar parte á la Superioridad de las disposiciones que adopte siempre que su gravedad así lo requiera.

Art. 13.º Reclamará de las Compañías y de cualquiera de sus empleados cuantos datos juzgue necesarios, debiendo los de mayor categoría darle inmediatamente conocimiento en las visitas que haga á las líneas de las alteraciones que ocurren en el servicio de que están encargados, sin perjuicio de los partes especiales prescritos en el reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Art. 14.º Ejercerá las atribuciones que se le asignen por reglamentos especiales respecto á aquellos caminos que disfruten la garantía de un mínimo de interés ó que hayan recibido préstamos ó subvenciones del Estado.

Art. 15.º Feliará y rubricará los libros de reclamaciones mencionados en el art. 104 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Art. 16.º Dirigirá á las Compañías las advertencias á que puedan dar lugar las reclamaciones del público, poniendo en conocimiento del Gobierno las que por su importancia así lo exijan.

Art. 17.º Remitirá informadas á la Dirección general de Obras públicas las tarifas que las Compañías traten de aplicar, para su superior aprobación; suspendiendo en el acto las que usen indebidamente las Compañías, así como los contratos particulares, dando parte al Gobierno para que adopte la resolución que juzgue oportuna.

Art. 18.º Informará los cuadros de marcha de trenes, respecto á las paradas, distribución de fondas y cuanto se refiera al servicio que le está encomendado.

Art. 19.º Rectificará los portes que los remitentes crean equivocados, indicando á las Compañías el error cometido, si le hubiere, y procurará, después de oír á éstas, que se devuelvan en caso de conformidad las cantidades cobradas de más.

Art. 20.º Vigilará todos los contratos que hagan las Compañías con otras ó con particulares que puedan afectar á la explotación mercantil, como fondas, cabinas, etc., etc., para averiguar si con ellos se dañan á los intereses del público, suspendiéndolos en el caso que así suceda, y dando cuenta á la Superioridad de la determinación que ha tomado, para que resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 21.º Cuidará que la percepción de los precios de peaje y de transporte y la de gastos de accesorios para que estén autorizadas las Empresas se arreglen á lo prescrito en cada caso; suspendiendo el servicio si así no sucediera, y poniendo el hecho en conocimiento de la Superioridad para que resuelva lo que crea conveniente.

Art. 22.º Llevará, en la forma que determine, la estadística de circulación de viajeros y transportes de mercancías y demás efectos, de los gastos de explotación y de los rendimientos, para lo cual podrá reclamar la presentación de los registros en que consten los ingresos y gastos de la línea y la expedición y llegada de efectos y mercancías.

Art. 23.º Informará los reglamentos especiales para el servicio y explotación de cada línea, relativos á la parte comercial, y los elevará á la aprobación del Gobierno.

Art. 24.º Cursará con su informe las propuestas, solicitudes, reclamaciones y consultas que las Compañías eleven al Gobierno respecto cualquier asunto relacionado con su servicio, y transmitirá á las mismas las decisiones de la Superioridad que á éste hagan referencia.

Art. 25.º Propondrá á los Gobernadores las multas que deban imponerse á las Empresas de los ferrocarriles, con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, en lo que se refiera al servicio de que está encargado; de cada una de estas propuestas trasladará copia al Ministerio de Fomento.

Art. 26.º Se entenderá directamente con los Gobernadores de provincia y reclamará su auxilio, si fuere necesario, para obtener de las Autoridades locales su cooperación, á fin de evitar cualquier atentado contra la seguridad de los trenes.

Art. 27.º Informará á los Gobernadores de provincia y á las Autoridades judiciales sobre cuantos asuntos dentro de sus atribuciones respectivas consideren oportuno consultarle.

Art. 28.º En caso de intentarse interrumpir violentamente la circulación de los trenes, el Interventor central ó de zona en quien delegue, acudiré por el primer tren ó máquina que salga al punto del suceso, y hará cuantas diligencias sea posible para descubrir, prender y entregar al Tribunal correspondiente á los culpables, dando cuenta detallada de todo á la Dirección general de Obras públicas y proponiendo las medidas que á su juicio sea conveniente adoptar para evitar estos atentados.

Art. 29.º Cuando fueran de temer en alguna línea acontecimientos de este género, además de proponer á la Superioridad las medidas conducentes, según los casos, reclamará de las Autoridades correspondientes que los trenes sean escoltados por fuerzas del Ejército ó de la Guardia civil, y que se vigilen convenientemente puntos determinados de la vía, haciendo á las Compañías las debidas observaciones para asegurar la circulación de los trenes.

Art. 30.º Cuando por cualquier circunstancia haya afluencia extraordinaria y prevista de viajeros en una línea, ó deban tener lugar transportes considerables de tropa, el Interventor central ó Interventor de zona ó línea en quien delegue examinará con anticipación si las Compañías han adoptado las disposiciones necesarias para verificarlos con toda regularidad, haciendo en caso contrario las observaciones convenientes al objeto, y vigilará por sí mismo ó por medio de sus subalternos dichos transportes, para que, tanto por el personal de las Compañías, como por los viajeros y fuerza armada, se cumplan rigurosamente las disposiciones adoptadas y se evite toda causa de confusión y de irregularidad en la marcha de los trenes.

Art. 31.º El Interventor central presentará anualmente á la Dirección general de Obras públicas una Memoria razonada, en la que haga constar para cada línea todos los datos relativos á la explotación comercial y modo de efectuarla, á los ingresos y gastos, informando sobre los particulares de importancia, y proponiendo las modificaciones que convenga introducir en los reglamentos respectivos, así como cuantas medidas sean necesarias adoptar para el mejor servicio.

Art. 32.º El Interventor central visitará la red de ferrocarriles en explotación una vez por lo menos al año.

CAPÍTULO III

Interventores de zona.

Art. 33.º La red de ferrocarriles en explotación se dividirá en tres zonas, que recibirán los nombres de primera, segunda y tercera, y cada una de ellas abarcará las siguientes Inspecciones facultativas:

Primera zona.—Norte y Noroeste.

Segunda zona.—Madrid y Oeste.

Tercera zona.—Este y Sevilla.

Art. 34.º Al frente de cada una de estas zonas, habrá un Interventor de este nombre, Ingeniero primero de Caminos de la clase de primeros ó segundos. La distribución de las zonas entre el personal afecto á la Intervención de ferrocarriles se hará por el Interventor central.

Art. 35.º Tendrán los Interventores de zona, dentro de cada una de ellas, las atribuciones que las delegue el central, á cuyas órdenes están en absoluto.

Art. 36.º Además de estos funcionarios, habrá otro de la misma clase, que tendrá á su cargo la Secretaría y Archivo de la Intervención central de ferrocarriles.

Art. 37.º Deberán visitar las líneas que tienen á su cargo, dos veces por lo menos al año, más todas aquellas que el Interventor central les ordene, por requerirlo así el servicio de la Intervención de ferrocarriles.

En estas visitas vigilarán si se cumplen por los empleados de las Compañías, por el público y por los funcionarios de la Intervención cuanto se previene en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, dando parte de cuanto observen al Interventor central.

CAPÍTULO IV

Interventores de línea.

Art. 38.º Los Interventores de línea á las inmediatas órdenes de los de zona vigilarán por sí y por medio de los de sección afectos á la línea de que están encargados que se cumpla por los empleados de la Compañía y por el público cuanto se previene en los artículos 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento. Los Interventores de línea afectos á la oficina central despacharán los asuntos que les encomiendan sus respectivos Jefes.

Art. 39.º Cuando por algún empleado de la Compañía se faltare á lo prevenido en los artículos anteriormente citados, darán conocimiento al Interventor de zona, para que éste á su vez lo haga al central, proponiéndole lo que á su juicio proceda.

Si la falta fuere cometida por algún viajero ó persona extraña al ferrocarril, dará cuenta además á la Autoridad que corresponda, deteniendo al culpable cuando la gravedad del caso así lo exigiere.

Si se temiere la alteración del orden público, podrán además los Interventores de línea reclamar el auxilio de las Autoridades más inmediatas y adoptar por sí, y bajo su responsabilidad, las resoluciones convenientes, sin perjuicio de dar conocimiento de todo al Interventor central.

Art. 40.º Informarán, proporcionarán los datos necesarios y pondrán en conocimiento de los Interventores central y de zona cuantos asuntos se refieran á los artículos 12 y 13 y los comprendidos entre el 15 y el 24, más los 28, 29 y 30 del presente Reglamento, así como sobre la salida y llegada de los trenes, los retrasos que éstos hayan tenido, y en general, sobre todas las cuestiones económicas, comerciales y de policía en las que juzguen oportuno sus Jefes consultarles.

Art. 41.º Cuidarán de que se cumplan todas las disposiciones dictadas para que el servicio de transportes no se interrumpa en los extremos de las líneas que se hallan enlazados con otras.

Art. 42.º En el caso de ocurrir algún incidente en la explotación y en los previstos en art. 28 del presente Reglamento, los Interventores de línea, además de dar parte por telégrafo al central, se presentarán en el plazo más breve posible en el lugar de la ocurrencia, prestarán toda clase de auxilios á los heridos, si los hubiere, coadyuvarán con los agentes de las Compañías á remediar las consecuencias del suceso y harán cuantos esfuerzos estén á su alcance para descubrir á los causantes del siniestro, si éste fuere producido por algún ataque de personas ajenas al servicio, instruyendo en este caso las oportunas diligencias y entregando éstas y los culpables, de ser posible detenerlos, á la Autoridad correspondiente, dando cuenta de todo por escrito al Interventor de zona, para que éste lo haga á su vez al central.

Art. 43.º Procurarán descubrir si se proyecta algún atentado contra la línea de que están encargados, y en caso de ser cierto el temor, lo pondrá en conocimiento de sus Jefes, de oficio ó por telégrafo, según la urgencia, proponiéndoles las medidas que crean convenientes para evitarle, y reclamando desde luego en casos graves de la Autoridad más inmediata el concurso de la fuerza pública para la custodia de los trenes ó de la línea.

Art. 44.º En los casos indicados en el art. 30 de este Reglamento, los Interventores de línea propondrán á la Central las medidas que á su juicio deban adoptarse para realizar los transportes con toda regularidad, y cuidarán por sí mismos y por medio de los Interventores de sección puestos á sus órdenes, á quienes darán las convenientes instrucciones, de que las disposiciones que se hayan adoptado sean cumplidas fiel y rigurosamente, tanto por los empleados de las Compañías como por los viajeros y por las fuerzas del Ejército que se transportan.

Art. 45.º Recorrerán dos veces al mes por lo menos la línea puesta á su cargo, sin perjuicio de las visitas extraordinarias debidamente justificadas que exija el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, y darán á los Interventores central y de zona un informe mensual sobre la manera como se ha verificado el servicio cuya vigilancia les está encomendada, consignando en él cuantas observaciones debieran á su juicio tenerse presente para mejorarla. Los Interventores de línea llevarán los mismos libros y diarios que los de sección.

CAPÍTULO V

Interventores de sección.

Art. 46.º Los Interventores de sección á las inmediatas órdenes del de línea correspondiente cuidarán de que se cumpla por los empleados de las Compañías y por el público cuanto previene las disposiciones consignadas en los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del presente Reglamento. Los de sección afectos á la oficina central despacharán los expedientes que sus Jefes les ordenen.

Art. 47.º Cuando algún empleado de las Compañías cometiere alguna falta contra lo prevenido en los artículos anteriormente mencionados, los Interventores de sección darán inmediatamente conocimiento al de línea, con todos los datos

necesarios, para que éste pueda proponer al de zona y éste á su vez al central lo que proceda. Si la falta fuere cometida por algún viajero ó persona extraña al ferrocarril, darán cuenta además á la Autoridad que corresponda, deteniendo al culpable, cuando la gravedad del caso ú otras circunstancias lo requieran.

Art. 48. Los Interventores de sección son los agentes encargados de entender directamente en las reclamaciones del público relativas á las faltas de las Empresas, y podrán adoptar en lo concerniente á los viajeros las disposiciones convenientes, debiendo en caso contrario reclamar el auxilio de las parejas de la Guardia civil de servicio en las estaciones, sin perjuicio del oportuno parte á sus Jefes, y cuando procediere, á la Autoridad local. También estará á su cargo cuanto se refiera á la limpieza, alumbrado, calefacción, etc., de las estaciones y trenes, dando parte de las faltas que en este servicio encuentre á su Jefe inmediato.

Art. 49. Indicarán con toda cortesía en este acto del servicio, así como en todo otro, á los particulares que deseen presentar una reclamación contra la Empresa por averías, retrasos, pérdidas, tarifas ó cualquiera otra causa, la manera de hacerla y el Tribunal correspondiente á quien debe dirigirse en último extremo, en el caso de que por su gestión no se consiga el arreglo inmediato de sus pretensiones.

Art. 50. Corresponde también á los Interventores de sección instruir sumarias, informaciones sobre las faltas y delitos comunes que se cometan en el camino y sus dependencias y en los trenes; detener á los que aparezcan infraganti, como sus autores y cómplices, siempre que por su gravedad y naturaleza de los hechos se considere necesario, entregándoles precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes, así como las diligencias practicadas, á la Autoridad gubernativa ó judicial á quien compete el conocimiento del asunto. Si dichas Autoridades se presentaren en el lugar del suceso, la entrega se hará en el acto de la presentación, cesando los Interventores de sección de obrar por sí. Del suceso y del resultado de sus actuaciones darán noticia detallada al Interventor de línea, para que éste lo haga con urgencia al de zona y éste al central, poniéndolo en casos graves por telégrafo en conocimiento de sus Jefes.

Art. 51. Los Interventores de sección llevarán siempre consigo un Diario, en que anotarán cuantas observaciones hagan en el servicio de su cargo. Este registro será precisamente rubricado por sus Jefes en las visitas que hagan á su sección, prohibiéndose en él las raspaduras ó enmiendas, debiendo salvar por notas los errores que se cometan.

Art. 52. Los Interventores de sección tendrán además dos libros de registro, uno de entrada, en que anotarán todas las comunicaciones que reciban de sus Jefes, y otro de salida, para la correspondencia á que dé lugar el servicio. Estos registros serán visados mensualmente por el Interventor de línea y por los de zona y central cuando hagan la visita al ferrocarril á que estén afectos dichos empleados.

Art. 53. En los casos previstos en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento, procederán con arreglo á lo que en ellos se previene para los Interventores de línea, hasta que presentándose el Jefe inmediato le entere de todo lo ocurrido, cumpliendo después cuanto éste crea conveniente ordenarles.

Art. 54. Cuando ocurran los transportes de que habla el artículo 30 de este Reglamento, los Interventores de sección, además de cumplir exactamente lo que sus Jefes les ordenen, procurarán por su parte que éstos transportes se lleven á cabo con la mayor regularidad posible y sin ningún accidente.

Art. 55. Los Interventores de sección visitarán á lo menos una vez por semana todas las estaciones de su cargo, deteniéndose en ellas el tiempo estrictamente necesario para vigilar cuanto se refiere al servicio mercantil, hacer las oportunas observaciones y tomar los datos que crean convenientes.

Art. 56. Formarán el último día de la semana un parte con cuantas observaciones hayan hecho, y le remitirán al Interventor de línea correspondiente.

Art. 57. Las partes mensuales comprenderán las estaciones visitadas y trenes examinados en cada uno de los días á que el parte se refiera, y las observaciones hechas y datos tomados, que se clasificarán en cinco grupos:

- 1.º Policía de las estaciones.
- 2.º Servicio y transporte de viajeros y equipajes.
- 3.º *Idem id.* de mercancías de todas clases.
- 4.º Aplicación de tarifas.
- 5.º Notas diversas, que comprenderán desde luego la copia ó extracto de las reclamaciones suscritas por los viajeros, remitentes ó consignatarios en el libro correspondiente, y además cuanto consideren digno de elevar al conocimiento de sus Jefes.

Art. 58. Sin perjuicio de los partes semanales, los Interventores de sección deberán dar inmediatamente aviso á sus Jefes de cualquier falta que por su gravedad exigiere pronto remedio, y de todos aquellos sucesos relacionados con la explotación comercial que fuere urgente elevarlos al conocimiento de sus Jefes.

Art. 59. De los anteriores artículos se deduce que se deben considerar á los Interventores de sección como Comisarios de policía en la vía, estaciones, palios y trenes, y Jueces instructores mientras no llegan los propietarios correspondientes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales.

Art. 60. Los empleados de la Intervención podrán viajar en toda clase de trenes ó máquinas solas en sus respectivas Secciones ó líneas, y penetrar en las diversas dependencias de las estaciones, exceptuando tan sólo las destinadas á habitaciones privadas de los empleados.

Art. 61. En todos los actos del servicio, y particularmente en las estaciones y trenes, es obligación precisa para los Interventores de sección y línea presentarse con el uniforme correspondiente, que fijará la Dirección general de Obras públicas.

Art. 62. Todos los empleados de la Intervención son responsables de sus actos, especialmente de la exactitud y veracidad de los datos, noticias é informes que den en cumplimiento de su deber.

Art. 63. Ningún empleado de la Intervención podrá separarse del punto, sección ó línea que le está señalado como residencia ordinaria, sin la competente licencia.

Las solicitudes de licencia del personal serán cursadas por sus Jefes respectivos.

Art. 64. Cuando algún empleado de la citada Intervención fuere dado de baja, en virtud del oportuno expediente, entregará á su Jefe inmediato todos los efectos que hubiere recibido, como libros, oficios, minutas, borradores de partes y demás documentos que obran en su poder referentes al servicio.

Art. 65. La conducción de la correspondencia oficial entre los diversos empleados de la Intervención será encomen-

dada á los Jefes de tren, sin perjuicio de los casos particulares ó extraordinarios en que se disponga remitirla por el correo.

Art. 66. Las indemnizaciones de viajes de los Interventores de ferrocarriles se sujetarán á lo que dispone el art. 6.º de la instrucción de 1.º de Agosto de 1892, equiparando los de línea á los Ayudantes de Obras públicas, y los de sección á los Sobrestantes.

Madrid 15 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—A. BOSCH.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Benéfico Escolar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar á los huérfanos comprendidos en la relación que se inserta para que ocupen plazas gratuitas en los establecimientos particulares de enseñanza que en la misma se expresan, de las generosamente ofrecidas por los Directores de dichos establecimientos y con arreglo á las prescripciones de la Real orden fecha 21 de Agosto de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS HUÉRFANOS

- D. Juan Alvarez y Burquet.....
- Francisco Romero Hernández.....
- Vicente Romero Hernández.....
- Luis Arquijo Izaguirre.....
- Santiago Pérez Hervás.....
- José Pérez Hervás.....
- Luis Angeles y Escrich.....
- José Díaz y Velasco.....
- Manuel Travesí Badía.....
- Enrique Casanova y Llop.....
- Miguel Delguí y Guitard.....
- Salvador Valimán Corduro; condicional hasta que presente los documentos que le faltan.....
- Fernando Ramos Fernández.....
- José García Agulla.....
- Alfredo López Echer.....
- José López Echer.....

COLEGIOS Ó ACADEMIAS

en que se les concede plaza.

- Academia de D. Joaquín Barco.—Calle de Ventura de la Vega, núm. 5, Madrid.
- Academia de D. Sixto Lacalle.—Calle de San Miguel, número 25, Madrid.
- Colegio de los PP. Escolapios de San Antonio Abad.—Madrid.
- Academia de D. Luis Ripoll.—Cartagena.
- Academia de San Rafael.—Florín, núm. 2, Madrid.
- Colegio de PP. Escolapios de Alcalá de Henares.
- Colegio de PP. Escolapios de San Fernando.—Madrid.
- Academia de D. Enrique Faure.—Salud, núm. 13, Madrid.
- Academia de D. Alejandro Mazas.—Pez, núm. 40, Madrid.
- Colegio de San Francisco de Asís.—Desengaño, núm. 9, Madrid.
- Colegio de Jovellanos.—Plaza de Santa Bárbara, núm. 2.
- Academia de D. Ramón Ayra.—Valencia.
- Academia de D. Francisco Lara.—Carmen, núm. 1, Madrid.
- Colegio de San Gregorio.—Zurbano, núm. 15, Madrid.
- Colegio de San Francisco de Asís.—Desengaño, núm. 9, Madrid.
- Colegio de D. Fernando Alcántara.—Ferraz, núm. 19, Madrid.

Madrid 21 de Septiembre de 1895.—AZCARRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 183.—19 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Bahía de Cádiz).

SUPRESIÓN DE LAS LUCES DEL MUELLE DE ROTA

Núm. 1.218, 1895.—El Comandante de Marina de Cádiz participa que muy en breve dejarán de encenderse las 4 luces ó faroles que, como pertenecientes al alumbrado público, costeaba el Municipio en el muelle de Rota. Una de ellas (la más al E.) tenía dos cristales rojos, cuya luz, enfilada con la del arco de entrada, en la población, marcaba un arrecife de piedras, á los barcos pescadores. Esta luz ya ha sido suprimida.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 8.
Carta núm. 22 A. de la sección II.

España (Costa N.)

RECTIFICACIÓN AL AVISO NÚM. 159/1.055 DE 1895

Núm. 1.219, 1895.—La boya que por error material padeció por la Comandancia de Marina de Santander se consignó en el Aviso núm. 159/1.055 de 1895 haberse fondeado en el puerto de Suances, donde lo ha sido en el de Castro-Urdiales.

Carta núm. 653 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

CAMBIO DE LA LUZ DEL MUELLE DE BRAEKNEHÖLM
(Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.029. Paris, 1895.)

Núm. 1.220, 1896.—Participan de Cristianía que la luz alternativamente blanca y roja del Braekneholm se va á reemplazar con otra luz blanca y roja de ocultaciones, que será: blanca entre el N. 63º E. y el S. 44º E. (73º); roja entre el S. 44º E. y el S. 16º E. (28º), y otra vez blanca entre el S. 16º E. y el N. 47º W. por el S. y el W. (149º).
Situación: 58º 5' 40" N. por 12º 47' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 233.

PROYECTO DE UN FARO EN AKREHAVN (ISLA KARMO)

(Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.130. Paris, 1895.)

Núm. 1.221, 1895.—Según comunican de Cristianía, en todo el año actual se proyecta construir un faro en Akrehavn, en la costa W. de Karmo.
Situación: 59º 15' 25" N. por 11º 28' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 242.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN EN LA LUZ MARO (ISLA KARMO)

(Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.031. Paris, 1895.)

Núm. 1.222, 1895.—Participan de Cristianía que va á ser modificada la luz de Maro del modo siguiente: blanca en el sector comprendido entre Svortingen y los Sandholmene, y verde al E. de este sector.

Esta luz se encenderá todos los años desde 1.º de Septiembre al 31 de Marzo.
Situación: 59º 16' 35" N. por 11º 23' 28" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 242.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ EN EL MUELLE DE SLOTSPYNT, EN LA ENTRADA DE BERGEN

(Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.034. Paris, 1895.)

Núm. 1.223, 1895.—Participan de Cristianía que se ha encendido una luz fija, blanca y verde en la cabeza del muelle de Slotspynt (Slotspynt Molen), á la entrada de Bergen.

Dicha luz, que está montada sobre un poste pintado de verde y á 7º de altura sobre el nivel de la pleamar, será verde en el sector comprendido entre el S. 18º E. y el N. 18º W. por el S. y el W. (180º), y blanca en los 180º restantes.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 248.

Carta núm. 789 de la sección II.

MODIFICACIÓN EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE SMORHOLMSKIAER

(Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.035. Paris, 1895.)

Núm. 1.224, 1895.—Participan de Cristianía que la luz blanca y roja de Smorholmskiaer, que era fija, es ahora de ocultaciones.
Situación: 63º 55' 30" N. por 16º 5' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 256.

PROYECTO DE LUZ SOBRE LILLE MÖLLA EN MOLDREN OSTRÉ

(Avis aux Navigateurs, núm. 182/1.050. Paris, 1895.)

Núm. 1.225, 1895.—Participan de Cristianía que, durante el año actual de 1895, debe encenderse una luz en Moldren Ostré, sobre Lille Moya.
Situación: 68º 12' 35" N. por 21º 4' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 264.

AUMENTO DE DOS SECTORES ROJOS AL FARO DE BALSTADSTRON (TIEL SUND)

(Ano sus Navigateurs, núm. 182/1.051. Paris, 1895.)

Núm. 226, 1895.—Participan de Cristianía que la luz de Balstadstron es roja hacia el W. sobre Rippel, y hacia el E. sobre Høflue y Ramstadgrund.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 264.

PROYECTO DE LUZ EN KOLVIK, EN EL PORSANGERFIORD

(Ano sus Navigateurs, núm. 182/1.052. Paris, 1895.)

Núm. 227, 1895.—Participan de Cristianía que se proyecta encender una luz en Kolvik, en el Porsangerfiord.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 266.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 y 25 al 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.875.

Día 25.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximos pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro; de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves pro-

cedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que la misma ocupa, la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 12.499 pesetas 98 céntimos, compuesta de pesetas 4.166 66, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de pesetas 8 333 32 sobrantes de la subasta verificada el 31 de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes...; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pe setas. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid..... de..... de 189

F. l interesado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Septiembre de 1895.

Large table with 15 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 19 rows of data.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Manuel Suárez Bárcenas, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado por hurto Juan José Langoatera Gamero, hijo de Julián y María, natural y vecino de esta capital, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, el cual es de las señas personales siguientes: color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz, boca y estatura regulares, grueso y viste como los jornaleros de este país, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se decreta su prisión y traslación á las cárceles de esta capital.

Dada en Badajoz á 14 de Septiembre de 1895.—Manuel Suárez Bárcenas.—Dionisio Salvadiós. J—5514

Juzgados militares:

CALATAYUD

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Ignacio de Gracia, por haber faltado á la concentración decretada en Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Ignacio de Gracia, natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, de veintiocho años de edad, cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Ignacio de Gracia, y caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2014—M

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Pedro García Ruberte, por haber faltado á la concentración decretada en Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Pedro García Ruberte, natural de Urrea de Jalón, hijo de Félix y Bárbara, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz afilada, barba regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, y de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Pedro García Ruberte, y caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 12 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2015—M

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Calixto Hernando Bernal, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Calixto Hernando Bernal, natural de Zaragoza, hijo de Santiago y Juana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena y de un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Calixto Hernando Bernal, y en caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2016—M

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería de Calatayud, núm. 111, reserva, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Manuel Soler Fontana, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Manuel Soler Fontana, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena y de un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Manuel Soler Fontana, y caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2017—M

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Justo Puertas Capuz, por haber faltado á la concentración decretada en Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Justo Puertas Capuz, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de Fermína, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio baulero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, y de un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Justo Puertas Capuz, y en caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2018—M

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Ricardo Ruiz Urias, por haber faltado á la concentración decretada en Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Ricardo Ruiz Urias, natural de Zaragoza, hijo de Mariano é Inocencia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio guarnicionero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire regular, producción buena, y de un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Ricardo Ruiz Urias, y en caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2019—M

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, contra el reservista del reemplazo de 1891 Francisco Seras Clavero, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Francisco Seras Clavero, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y Raimunda, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, y de un metro 576 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Francisco Seras Clavero, y en caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2020—M

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento Infantería de Calatayud, núm. 111 reserva, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Jorge Bernal Hernández, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Jorge Bernal Hernández, natural de Zaragoza, hijo de Jorge y Petra, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena y de un metro 567 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido reservista Jorge Bernal Hernández, y en caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2021—M

DURANGO

D. Enrique Irabién Larrañaga, Capitán del regimiento Infantería reserva de Bilbao, núm. 78, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado Vicente Díez Cerezo, por falta grave de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Vicente Díez Cerezo, del reemplazo de 1891, hijo de Saturnino y Saturnina, natural de Burgos, Juzgado y provincia de ídem, vecindado en Bilbao, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, y estatura un metro 631 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosos, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta plaza y á mi disposición, para responder á las resultas de esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Díez Cerezo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Durango á 13 de Septiembre de 1895.—Enrique Irabién. 2022—M

ORENSE

D. José Cortés y Vázquez, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento José García Salgado, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, como comprendido en la Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Salgado, hijo de José y de María, natural de Corredoi-ra, Ayuntamiento de Freás de Eiras, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en esta ciudad, calle de Santo Domingo, número 18, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzca en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en autos.

Orense 16 de Septiembre de 1895.—José Cortés. 2021—M

PAMPLONA

D. José Martínez Díaz, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Martín Plana Rafat, acusado del delito grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Plana Rafat, soldado de la indicada compañía, batallón y regimiento, natural de la Bedra, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Margarita, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca natural, color bueno, frente natural, aire marcial, producción buena y de un metro 698 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital á mi disposición y con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente de su razón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Plana Rafat, y en caso de ser habido ordenen sea conducido á esta plaza en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Pamplona á 12 de Septiembre de 1895.—José Martínez Díaz. J—2025—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Almazán, en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Víctor Isla Lafuente, natural de Tajueco, sobre hurto de caballería mular á José Minguéz, vecino del mismo, se cita y llama á Antonio Piza Escudero y Antonio Díaz Escudero, tratantes en caballerías, ausentes hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ampliarles sus respectivas declaraciones y celebración de careos; apercibiéndoles que de no verificarlo en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Almazán á 14 de Septiembre de 1895.—El actuario, Martín Santa María. J—5499

ALORA

D. Antonio Trujillo Casermeiro, Juez municipal de esta villa, y de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Navarrete Pérez, natural y vecino de Casarabonela, soltero, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de María, y de ejercicio arriero, para que se presente en la cárcel de Málaga á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de aquella ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 11 de Septiembre de 1895.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—5517

BAENA

D. Bernardo Cassani y Frías, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á María Araceli Arroyo y López, natural y vecina de esta villa, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que en el mismo se instruye con motivo del suicidio de su esposo Miguel Portillo y Tienda; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baena á 12 de Septiembre de 1895.—Bernardo Cassani.—El actuario, Esteban Bujalance. J—5519

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Mur y Grande, de quince á diez y siete años de edad, soltero, aprendiz panadero, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Antonio Mur y Grande, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1895.—Joaquín Soler.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—5500

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Mariano Oiz, Juez municipal del distrito de la Universidad, encargado accidentalmente del de instrucción.

Por la presente se cita y llama á Fulgencio Bory Francés, que habitaba en calidad de realquilado en el piso cuarto, puerta primera, de la casa núm. 66 de la calle de Tallers, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que sobre esta y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Fulgencio Bory Francés, y caso de detenerle ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1895.—Mariano Oiz.—Por mandado de S. S., José Gilí. J—5501

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de un hombre desconocido en el país, que en la mañana del día 5 de Julio último apareció ahogado en el riachuelo de Asperña y en el estanque del molino llamado de Costa, sito en la parroquia de Portela, término municipal de Barro, y cuyas señas se consignán á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en sumario que instruyo en averiguación de las causas que produjeron su muerte y suministrar los datos necesarios para la identificación.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 10 de Septiembre de 1895.—Benito Sánchez.—De su orden, Manuel Martelo.

Señas del interfecto.

Como de unos sesenta años de edad, estatura regular, más bien baja, cara enjuta, nariz aguileña, barba poco abundante y como afeitada de unos seis días, pelo cano y con calvicie en la parte superior de la cabeza, ojos castaño oscuros, dentadura incompleta, tenía una cicatriz en la parte media anterior de la pierna izquierda y un tumorcito pediculado en la parte media posterior del muslo derecho; vestía chaqueta y pantalón de tela, chaleco de jerga y camisa de algodón, sombrero negro, y se halló descalzo.

J—5503

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del partido de Cambados.

Hace público que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Pereira y Casas, alias Chopo, de veinte años de edad, hijo de José Antonio y de Francisca, natural y vecino de Villagarcía, marinero y con instrucción, que anduvo navegando en el año anterior en el vapor *Juán* y en el actual navega en el *Melión González*, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en sumario que instruyo contra el mismo y otro por lesiones á Tomás Tarrío la noche del 18 de Noviembre último en Villagarcía; bajo prevención legal de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, por haberse acordado la prisión provisional del mismo por auto de esta fecha, dictado en el expresado sumario, á cuyo efecto se expresan á continuación las demás señas, en virtud de las que puede ser identificado.

Dada en Cambados á 7 de Septiembre de 1895.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, barba afeitada, vista pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro con pintas, trae á la cabeza boina negra, calza borcaquies y gasta chambra interior de luto.

J—5502

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Santiesteban González y Pedro Castro Martínez, ambos transeuntes, y cuyas demás circunstancias, así como su paradero actual se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que instruyo sobre hurto de varias prendas de ropa, cuyo hecho tuvo lugar sobre las siete de la mañana del día 27 de Agosto último, en la posada llamada de San José, sita en esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Septiembre de 1895.—Augusto de Nordenfels.—Benito Polo. J—5520

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de cinco días, contados desde su aparición en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los vecinos de esta ciudad que en el pasado mes de Mayo y Junio les hayan hurtado de sus establecimientos comerciales objetos de quincalla y bisutería, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo estoy instruyendo contra Francisco Cortés Carrasco y Antonio Medina Echevarría, y al mismo tiempo hacerles entrega de dichos objetos después de acreditada convenientemente su preexistencia y propiedad, y ofrecerles también la causa por si quieren ejercitar las acciones que puedan corresponderles; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cartagena á 12 de Septiembre de 1895.—Augusto de Nordenfels y Villar.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5521

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Casano Moreno, hijo de José y de Amalia, natural de Peñas de San Pedro (Albacete), de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad en la calle del Ancora, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de jamones; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, el cual pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cartagena á 12 de Septiembre de 1895.—Augusto de Nordenfels y Villar.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5522

CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á todas aquellas personas, ya sean paisanos, ya militares, que hubiesen encontrado en falta valores remitidos en cartas desde la Administración de Correos de Tarrega, desde el 21 de Octubre de 1892 hasta 19 de Febrero de 1894, para que dentro del término de nueve días los denuncien á este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar; pues así se ha acordado en méritos del sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos.

Cervera 16 de Septiembre de 1895.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón Tarruell. J—5525

DON BENITO

D. Fernando Bernárdez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario pen-

diente en el mismo en averiguación de los autores del robo verificado en la noche del 24 de Enero de 1893 en la casa de Rufino Sanz, de esta vecindad, he acordado se cite de comparecencia en este Juzgado en el término de quince días, á prestar declaración en dicho sumario, y con los apercibimientos legales, á un tal Santiago Gómez Ramírez, que se dice ser natural de esta ciudad, de oficio matachín de cerdos, y á un tal José, apodado y conocido con el nombre de Corpión, que se dice ser habitante en el pueblo del Nava, y cuyos sujetos no han podido ser citados por no ser conocidos en esta ciudad ni en el pueblo del Nava.

Don Benito 13 de Septiembre de 1895.—Fernando Bernárdez.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—5518

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begut, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Zurita, vecino de Granada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que se instruye por hurto de un barril de aceitunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 14 de Septiembre de 1895.—Vicente Chervás y Begut.—El Escribano, Francisco Amarante. J—5505

HOYOS

Para cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa que se ha tramitado en este Juzgado contra Valentín Domínguez Martín, por el asesinato de Basilio Amores Soria, se ha ordenado la citación del testigo D. Plácido Hernández Gutiérrez, con objeto de que comparezca en los estrados de dicha Audiencia, á las once de la mañana del día 18 de Octubre venidero, por ser el señalado para la vista de dicha causa ante el Tribunal del Jurado.

En su virtud, por providencia de este día se ha mandado citar á dicho testigo por la presente cédula, que aparecerá inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cuya citación se hace con el apercibimiento de ley.

Hoyos 10 de Septiembre de 1895.—El actuario, Ciriaco González. J—5506

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Alcoba Fernández, de veintiocho años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el día siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería á usar de su derecho por haber sido declarado terminado el sumario que se le sigue sobre falso testimonio mediante cohecho, por auto dictado en 31 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en la ley.

Dado en Huércal Overa á 13 de Septiembre de 1895.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—5523

LA GUARDIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en expediente de exacción de costas impuestas á Estanislao Mateo Teverio, vecino de Viñaspre, cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, se requiere á dicho sujeto por medio de la presente cédula para que en el término de diez días presente en la Escribanía del actuario D. Vicente de Castro y Díez los títulos de propiedad de las fincas que han sido embargadas á dicho procesado en indicado expediente; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en La Guardia á 13 de Septiembre de 1895.—El actuario, Vicente de Castro. J—5507

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que al pasar en la tarde del día 23 de Agosto último con varias caballerías cargadas de costales llenos, por junto á la casilla del paso nivel nombrada la Alberguilla, situada en la vía férrea de Córdoba á Ecija, presenciaron el asombro que tuvieron unas bestias que tiraban de un carro que dirigía Francisco Rosa Guerrero, vecino de dicha ciudad de Ecija, cuyo individuo, no pudiendo sujetar referidos animales, se cayó al suelo desde citado carro, y pasando éste por encima, le ocasionó la muerte, cuyo suceso refirieron á varias mujeres que había en aludidas casillas, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dado en La Rambla á 12 de Septiembre de 1895.—José García Valdecasas.—El actuario, Antonio López del Moral. J—5532

LLERENA

D. Juan Domínguez de la Cámara, Juez de instrucción, interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio por hurto de cinco caballerías de la propiedad de D. Diego Núñez de Tena, vecino del Retamal, y cuyas señas al final se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 22 al 23 de Agosto último, en el sitio denominado Ejido. En dicha causa he ordenado que se publiquen edictos en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba y Badajoz, con el fin de que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referidos semovientes, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á los individuos en cuyo poder se encontraren citadas caballerías, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo encargo á todas las Autoridades citadas.

Dada en Llerena á 11 de Septiembre de 1895.—Juan Domínguez.—Por su mandado, El Escribano, Manuel Martín.

Señas de los semovientes.

Una yegua de seis años, de más de marca, pelo castaño oscuro, algo parrona de orejas, con un hierro en la maza izquierda.

Una mula de cuatro años, menos de marca, pelo castaño claro. Otra idem de treinta meses, menos de marca, pelo negro, de buenas anchuras. Otra idem de quince meses, menos de marca, pelo rojo claro, tiene una cicatriz como un palmo de largo en la parte posterior de la malga izquierda. Y otra idem de quince meses, de menos de marca, pelo castaño oscuro. J—5508

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Fernández Pérez, de treinta y dos años de edad, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Madrid, soltero, pintor y revocador, que dijo vivir en la Costanilla de San Vicente, núm. 7, tercero núm. 5; á Eulogio Sánchez y Garay, de veintiocho años de edad, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Sevilla, impresor, que vivió en la calle de San Ildefonso, núm. 6, principal, y Antonio Diezías y Martínez, de cuarenta años de edad, hijo de Diego y de Francisca, natural de Madrid, soltero, que habitó en la calle de la Luna, número 25, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del expresado término se presenten en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia pendiente en el sumario que contra los mismos instruyo por tentativa de robo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y presentación en este Juzgado. Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1894.—Mariano Pozo.—Bonifacio Guillén. J—5531

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Heredia Porra, de diez y siete años, gitano, hijo de Luis y María, soltero, natural de Vélez Málaga; vecino de Málaga, desbravador de caballos, alto, delgado, pelo negro, ojos negros grandes, color moreno, facciones correctas; viste traje oscuro y sombrero negro de ala ancha, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará en prisión provisional sujeto á la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del procesado de referencia. Dada en Málaga á 12 de Septiembre de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno. J—5509

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido. Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería y efectos que se reseñan á continuación, los cuales fueron hurtados de la cuadra de la casa de D. Eusebio Morante Fernández, vecino de Matamorosa la noche del día 25 al 26 de Agosto último, deteniendo al propio tiempo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima adquisición, siendo en su caso conducido todo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo. Dado en Reinosa á 14 de Septiembre de 1895.—Agapito de las Heras y Herrero.—Por su mandado, Alejandro Manco. J—5510

Señas de la caballería.

Un caballo capón, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con una estrella pequeña en la frente, calzado de los dos pies de atrás, herrado y de siete años de edad, manizurdo de la mano derecha.

Reseña de los efectos.

Una silla de montar con estribos de suela, en buen uso una y otro, con caparazón de piel de carnero, viejo y cincha maestra. Unas alforjas. Unas polainas de vaqueta con nueve hebillas cada una, y otras dos para darlas por detrás. Unas espuelas y un cuarto de cordero asado. J—5510

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se llama al pariente más próximo de Mariano Alvarez, de veintidós años, natural de Oviedo, que se ahogó en el río Tajo de esta capital el día 29 de Junio último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, si le conviniere, á mostrarse parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte del referido Máximo Alvarez y á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil que en definitiva le pueda corresponder. Dado en Toledo á 13 de Septiembre de 1895.—Natalio Gumiel y Morago.—Por su mandado, Victor de la Vega. J—5489

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más inmediatos del súbdito portugués Antonio Juan, conocido por el Meacho, natural de Rancán, feligresía del Espíritu Santo, pordiosero, de sesenta años de edad, que el día 2 del actual fué hallado muerto en la ribera del Chauza, término de Puebla de Guzmán, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado ó ofrecerles el sumario que me hallo instruyendo por el indicado hecho, por si quieren ser partes en él; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Valverde del Camino 11 de Septiembre de 1895.—Daniel Feijóo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo y Mihura. J—5491

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital. Por la presente requisitoria se cita á Gregorio Fernández y Fernández, natural de Cisneros, vecino de esta ciudad, de estado viudo, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel del partido por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en causa que se le sigue sobre robo de efectos; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Gregorio Fernández, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado. Dada en Valladolid á 30 de Agosto de 1895.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—5492

Juzgados municipales.

BEIZAMA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes que deseen obtenerla presentarán, en la Secretaría del mismo, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Guipúzcoa. Beizama 12 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Juan Francisco Utaegui. J—5497

ICAZTEGUIETA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, siendo su dotación los derechos del Arancel, por lo que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, acompañadas de los documentos que de termina el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871. Icazteguieta 11 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Juan Bautista Montes. J—5498

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Pérez, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, con el fin de ser oído y respondido á los cargos que le resultan en juicio núm. 1.004; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 10 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5494

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Casabella Rodríguez, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que la resultan en juicio de faltas, núm. 965, seguido contra él por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5495

VILLABONA

Se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos del Arancel, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en dicha oficina, durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia. Villabona 11 de Septiembre de 1895.—Pedro Zarza. J—5496

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Valencia y Alicante.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nes, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

RETRASADOS—DÍA 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 67 y 68 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 57 y 58 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBSTA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Lino, Papa, y Santa Tecla virgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Chateau margaux.—El monaguillo.—La sobrina del sacristán.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 3ª.—Turno 3.º impar.—Golondrina.—Matrimonio civil.—Segundo acto de la misma.—La rebotica.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El Vizconde.—El tambor de Granaderos.—La flor de lis.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. La pantomima «La Cenicienta». Sillas, 1.º 50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función. Beneficio y despedida del clown Pichel, en la que tomarán parte la célebre bella Chiquita, hermanos Hernández, Mr. Rapolí, Mr. Esekó, Mr. Pichel y canto y baile flamenco. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1.º 50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de fautoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.